



SGON-N  
AP

**Asunto:** Permiso de conducción clase AM y artículo 384 del Código Penal. Nueva Relación Codificada de Infracciones RD 818/2009.

### Instrucción nº 10 / S- 112

Según las instrucciones del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial de 9 de mayo de 2008, el párrafo segundo del artículo 384 del Código Penal, en su inciso último, ha configurado un tipo muy restrictivo de conducción sin permiso al hablar del que conduce *“sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción”*.

Por ello, indica que no está incurso en el tipo penal quien conduce sin la licencia o permiso correspondiente a la clase y categoría del vehículo, con *“la única excepción ... del que posee sólo licencia y conduce vehículos que necesiten permiso”*.

El Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE núm. 138, de 8 de junio de 2009), que deroga el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, eleva a la categoría de permiso de conducción la autorización administrativa necesaria para conducir ciclomotores.

Así, a partir de su entrada en vigor, que tuvo lugar el día 9 de diciembre pasado, para poder conducir ciclomotores no bastará con poseer la licencia de conducción de ciclomotores (LCC), sino que será necesario ser titular de permiso de conducción de clase AM. Asimismo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda, las licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a su entrada en vigor equivaldrán al nuevo permiso de conducción de clase AM.

A la vista de lo expuesto, a partir del día 9 de diciembre de 2009 ha dejado de estar incurso en el tipo del artículo 384 del Código Penal la conducción de un vehículo de motor siendo titular de una autorización administrativa para conducir ciclomotores (nuevo permiso de conducción de clase AM o antigua LCC).

A partir de esa fecha, el hecho constituirá infracción administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.5.j) *“La conducción de un vehículo sin ser titular*



Presidencia  
Española *eu* 2010.es

de la autorización administrativa correspondiente" y llevará aparejada la pérdida de 4 puntos, según el punto 9 del anexo II de la Ley de Seguridad Vial.

En el anexo a la presente Instrucción se incluye la modificación de la Relación Codificada de Infracciones al nuevo Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que se aplicarán a partir del día 9 de diciembre de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 2010

EL DIRECTOR GENERAL

Pere Navarro Olivella

**A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO.-**



## ANEXO

### RELACIÓN CODIFICADA REGLAMENTO DE CONDUCTORES

#### ARTÍCULO 1. Permisos y licencias de conducción

NORMA	ART	APAR	OPC	PUNTOS	TEXTO	MULTA	MULTA 30 % DESC
CON LSV	1 60	1 1	1A		Conducir el vehículo reseñado careciendo de permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso poseer licencia de conducción, permiso de la clases AM o permiso de la clase A1) (*)	310	217
CON LSV	1 60	1 1	1G		Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase A2 o A) (*)	400	280
CON LSV	1 60	1 1	1C		Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase B y B+E) (*)	450	315
CON LSV	1 60	1 1	1D		Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C1, C1+E, D1, D1+E y permiso BTP) (*)	700	490
CON LSV	1 60	1 1	1E		Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C, C+E, D y D+E) (*)	900	630
					(*) Se denunciará por estas opciones cuando la persona no sea titular de autorización alguna para conducir		
CON LSV	1 60	1 1	1F		Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.	150	105
CON LSV	1 60	1 1	2A	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso poseer licencia de conducción o permiso de conducción de las clases A1, A2 y A) (**)	400	280
CON LSV	1 60	1 1	2B	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (B y B+E) (Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor) (**)	450	315
CON LSV	1 60	1 1	2D	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (C, C+E, D, D+E) (Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor) (**)	900	630
CON LSV	1 60	1 1	2E	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (BTP, C1, C1+E, D1, D1+E). (Deberá concretarse el tipo de vehículo y el permiso que posee el conductor) (**)	700	490
					(**) Se denunciará por estas opciones cuando la persona sea titular de una autorización para conducir que no habilita para el vehículo que se conduce		
CON LSV	3 59	2 3	1A		No exhibir al Agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado	10	7
CON LSV	3 60	1 1	1A		Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma (especificarse el incumplimiento)	150	105